Mocoa, 04 de febrero de 2020.

Doctor
CARLOS MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.

Asunto: Remisión Ordenanzas

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito enviar a su Despacho, y para los firmes pertinentes las siguientes ordenanzas con la constancia de sanción y publicación:

1. 0790, 0791,0792,0793,0794 del 28 febrero de 2020
2. 0795 del 29 de febrero de 2020.

Atentamente,

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador Decreto 092 del 02 de marzo de 2020

Proyecto: Manuel Alí Rodríguez Mustafá. Asesor de Despacho

San Miguel Agreda de Mocoa, febrero 04 de 2020.

El día 02 de Marzo de 2020, se recibió la ordenanza No. 794 del 28 de febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COMPRA Y USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLISESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESO DE CONTRATACION DE LA GOBERANCION DEL PUTUMAYO, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y FILIALES"

Sancionase y publíquese la ordenanza arriba mencionada, por ser Constitucional, Legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador Decreto 092 del 02 de marzo de 2020

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la ordenanza arriba mencionada.

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador Decreto 092 del 02 de marzo de 2020

Proyecto: Manuel Alí Rodríguez Mustafá. Asesor de Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Gobernación Del Putumayo
"Trece Municipios un Solo Corazón"
Fec. RD: 2020-03-02 09:11:15
Rad. No. **20200302-E-001959**
N. Folios: 1 N. Anexos: 48

Mocoa, Febrero 28 de 2020
ADP-138

Doctor
BUANERGES ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo
Mocoa

Cordial saludo.

De acuerdo con lo preceptuado en el literal 15 del artículo 47 de la ordenanza No. 600 de octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental me permito enviar para su sanción y publicación las siguientes Ordenanzas:

1. **ORDENANZA N° 790** (28 de Febrero de 2020), **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDENANZA DEL ARBOL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

2. **ORDENANZA No. 791** (Febrero 28 de 2020), Por medio de la cual se adiciona al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar.

3. **ORDENANZA No. 792** (28 de febrero de 2020), Por medio de la cual se institucionaliza la Conmemoración de la entrega del Alto Resguardo Predio Putumayo a los Pueblos indígenas Murui Muina y Kichwa del Municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo, celebrada en el municipio de Puerto Leguízamo entre los días 23 y 26 de Abril.

4. **ORDENANZA No. 793** (Febrero 28 de 2020), Por medio de la cual se adiciona al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, recursos provenientes del superávit del ejercicio fiscal de la vigencia 2019 del sector salud.

5. **ORDENANZA No. 794 (Febrero 28 de 2020),** Por medio de la cual se prohíbe la compra y uso de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la gobernación del putumayo, sus entidades descentralizadas y filiales.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Departamental

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 794
(Febrero 28 de 2020)

Por medio de la cual se prohíbe la compra y uso de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la gobernación del putumayo, sus entidades descentralizadas y filiales, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Febrero 26 de 2020
SEGUNDO DEBATE	:	Febrero 27 de 2020
TERCER DEBATE	:	Febrero 28 de 2020

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2020.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ

ORDENANZA No. 794
(Febrero 28 de 2020)

Por medio de la cual se prohíbe la compra y uso de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la gobernación del putumayo, sus entidades descentralizadas y filiales.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 300 de la Constitución Nacional, artículo 73 del Decreto ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Prohibir la compra y uso de plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que la Gobernación del Putumayo, sus entidades descentralizadas y filiales.

La Asamblea Departamental de Putumayo y la Contraloría del Putumayo lleven a cabo, esto incluye que en las etapas de formulación de proyecto, presentación de documentos técnicos precontractuales y ejecución de los contratos, se tendrá en cuenta esta prohibición, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría de plástico derivado de petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plásticos compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables, pueden necesitar unas condiciones específicas para descomponerse.

Bolsa Biodegradable: Bolsas fabricadas con material que permitan la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricadas, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilita el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de comida: Entiéndase como contenedores de comida, aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos, aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que este contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2- Smm; por otro lado los Microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de atileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente en la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable pero es 100% reciclable.

Pitillos: Dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET utilizados para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plástico de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor.

Platos Plásticos: Elementos fabricados a base de poliestireno, polipropifeno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Vasos plásticos: Aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida caliente o fría.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general. El poliestireno expandido consiste en 95% de pomestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reduce la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: Es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos como la bolsa plástica utilizada para transportar cantidades de mercancías.

Polipropileno: Es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

ARTÍCULO 3°: EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas para la disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial y aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento y el plástico PET. o polietileno tereftalato-poléster por su condición 100% reciclable.

ARTÍCULO 4°: Las Administraciones Municipales de los 13 municipios del Putumayo. En colaboración armónica con la presente Ordenanza, harán las modificaciones necesarias para

incluir esta política en sus respectivos planes, programas y proyectos del orden municipal. El Gobierno Departamental reglamentará la materia.

ARTÍCULO 5°. Jornadas de limpieza. Desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, trabajando mancomunadamente con la Secretaria de Educación, las Alcaldías municipales, la Autoridad Ambiental Regional (CORPOAMAZONIA), y el sector privado, lideren jornadas de limpiezas en ecosistemas sensibles, páramos, humedales y los demás cuerpos de agua que podrían estar afectados por contaminación y/o deforestación.

ARTÍCULO 6°. Educación ciudadana y compromiso ambiental. La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Educación, tiene la obligación de respaldar las estrategias de educación ambiental, diseñando campañas de difusión y concientización sobre los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 7°. Restricción de ingreso de productos de plásticos de un solo uso en, humedales, reservas naturales, nacimientos de ríos y quebradas y cuerpos de agua o sitios donde se promueva el turismo. Se establece que La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, trabajando mancomunadamente con la Autoridad Ambiental Regional, deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en esta Ordenanza en humedales, reservas naturales, nacimientos de ríos y quebradas, y cuerpos de agua o sitios donde se promueva el turismo.

ARTÍCULO 8°. Reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso no biodegradable. Se establece el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

ARTÍCULO 9°. Compras públicas. Todas las entidades públicas del ámbito departamental en los términos del artículo 2 de la ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

ARTÍCULO 10°. Monitoreo y control. La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, puede establecer, mediante acto administrativo, cómo realizará el seguimiento, monitoreo y control para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Deberes de los consumidores.

a) No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancías adquiridas
b) Reutilizar las bolsas plásticas recibidas de los distribuidores.

ARTÍCULO 12°: Invitar al sector empresarial y al comercio del departamento de Putumayo a diseñar e implementar un Programa de uso racional de bolsas plásticas, de acuerdo a la Resolución 0668 de 2016 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Este sector podrá ser acompañado por la Autoridad Ambiental Regional, la Secretaria de Desarrollo Agropecuaria y Medio Ambiente, la Cámara de Comercio del Putumayo para lograr este propósito.

ARTICULO 13°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2020.

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario Asamblea Departamental